

INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA N°27/2014

MATERIA: POTESTAD REGLAMENTARIA. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA REGULACION DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS EN LA CIUDAD DE MÓSTOLES.

FECHA DE EMISIÓN: 7 de marzo de 2014.

ASUNTO: propuesta de aprobación del borrador del Proyecto de la referida Ordenanza

PETICIONARIO: CONCEJAL ADJUNTA DE MOVILIDAD Y PATRIMONIO

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante Ley 7/85) y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Concejal Adjunta de Movilidad y Patrimonio.

ANTECEDENTES

1.- Se solicita a esta Asesoría Jurídica el 7 de marzo de 2013, por la Concejalía mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación de la citada Ordenanza

2.- En el expediente remitido obran los siguientes documentos:

- Documento de intenciones para la regulación y optimización dl uso destinado a espacios de carga y descarga de mercancías de 19/12/2013
- Notificación del secretario de la Mesa Sectorial de Movilidad de 20/02/2014
- Notificación de la Secretaría del Observatorio de Movilidad de 20/02/2014
- Providencia de inicio.
- Texto normativo
- Informe Técnico
- Borrador de la Propuesta de Resolución
- Petición de informe a Asesoría Jurídica.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo de Seguridad Vial
- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM.
- Reglamento Municipal Administrativo del Ayuntamiento de Móstoles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Examinado el texto del Reglamento referido, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

PRIMERA.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentarias y de organización”. Por otra parte, el RDleg 781/2006, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, dispone en su artículo 55 que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas.

SEGUNDA.- La referida Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local recoge en su artículo 25.2 como competencias que “el Municipio ejercerá en todo caso, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.

TERCERA.- Competencia. El artículo 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye al Pleno la competencia para la aprobación de Ordenanzas Y Reglamentos Municipales.

CUARTA.- Respecto a la tramitación de la Ordenanza, es preciso señalar lo siguiente:

1. El artículo 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local establece que corresponde ala Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas”
2. El artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local establece el procedimiento al que se someterá la aprobación de Ordenanzas:
 - a) Aprobación inicial por el Pleno
 - b) Información pública y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias
 - c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

QUINTA.- De acuerdo con lo prevenido en los artículos 54.1 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y 230.1 del ROM deberá ser emitido infirme por el Sr. Secretario Gral. del Pleno.

SEXTA.- El artículo 70. 2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que las Ordenanzas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2

SÉPTIMA.- Respecto al contenido del texto de Ordenanza sometido a informe.

El mismo consta de una exposición de motivos, cinco capítulos (dedicados a disposiciones generales, forma de realizar las operaciones de carga y descarga, autorizaciones especiales, solicitudes de reserva de espacio y régimen sancionador), dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos en los que se contienen las calles comprendidas en el Área 20, las calles comprendidas en el área 30 y un plano.

OCTAVA.- Respecto al informe técnico justificando la elaboración de una Ordenanza en la materia.

El referido informe que obra en el expediente como documento nº 6 copia textualmente la exposición de motivos del borrador remitido.

NOVENA.- Entrada en vigor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, la Ordenanza no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, que es de 15 días hábiles desde que hayan recibido la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva la Administración Estatal y Autonómica, plazo durante el cual ambas administraciones podrán, en su caso requerir al Ayuntamiento la anulación de dicho acuerdo por considerar que el mismo invade competencias de las mismas y se haya publicado dicho acuerdo de aprobación definitiva e íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. No se establece periodo de *vacatio legis*, sino que entra en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Bajo las condiciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico alguno para la aprobación del borrador del Proyecto de Ordenanza para la Regulación de las Operaciones y Optimización de los Espacios Destinados a la Carga y Descarga de Mercancías en la Ciudad de Móstoles

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de razón, informe que, no obstante, se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

En Móstoles a 7 de marzo. de 2014
El Letrado de la Asesoría Jurídica

Fdo.

VBº

El Titular de la Asesoría Jurídica,

Fdo: